

CONVENIO N° 021 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTER INSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y RIEGO Y LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Conste por el presente el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Director Ejecutivo **MARCO ANTONIO VINELLI RUÍZ**, identificado con DNI N° 41716680 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0261-2015-MINAGRI.y;
- La **DIRECCION REGIONAL AGRARIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**, en adelante **LA DIRECCION REGIONAL**, con RUC N° 20392293311, con domicilio en el Jirón Ortiz Arrieta N° 1270, distrito y provincia de Chachapoyas, región Amazonas, representado por su Director Regional **HUMBERTO CHAVEZ ROMERO**, identificado con DNI N° 41282853 designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 125-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR.

En este contexto, dejan establecido que cuando el Convenio se refiera a ambas instituciones, se les llamará **LAS PARTES**; las cuales de mutuo acuerdo, establecen los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **AGRO RURAL**, es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural creado mediante Decreto Legislativo N° 997 del 13 de Marzo del 2008; (Segunda Disposición Complementaria Final), como Unidad Ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, hoy Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, que tiene por finalidad promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales de menor grado de desarrollo económico.
- 1.2. **LA DIRECCION REGIONAL**, es un órgano del Gobierno Regional de Amazonas, encargada de velar por el cumplimiento de la política agraria en el ámbito regional. Realiza actividades concernientes al sector productivo agrario, en el ámbito de su competencia. Es responsable de conducir los programas de apoyo al agro, con el objetivo de incrementar la producción y productividad agraria en forma sostenida, permitiendo mejorar el ingreso económico de los productores.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 De acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones de **AGRO RURAL**, aprobado por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa, ejerce la representación legal ante las instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras y su función es promover y suscribir convenios, acuerdos y otros con personas jurídicas privadas o públicas para la obtención de líneas de financiamiento, ejecución de programas, proyectos y actividades y gestión del Programa.
- 2.2 Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, se aprobó el Plan Anual de Comercialización 2016 de AGRO RURAL, que establece entre otros, para el segmento social, el valor de comercialización de S/. 950.00 (novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) por tonelada métrica o S/. 47.50 por saco de 50 (cincuenta) kilogramos aproximadamente.
- 2.3 Por su parte, **LA DIRECCION REGIONAL**, tiene el interés de promover el desarrollo integral de la agricultura dentro de su ámbito de competencia, promoviendo la economía sostenible,



proyectándose a viabilizar el desarrollo económico de su región en el sector agrícola, por lo que considera abonar con guano de Islas por ser este un producto orgánico de excelente calidad y con óptimos resultados.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048.
- Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 207-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva General N° 001-2015-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite, Suscripción y Seguimiento de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización 2016 de AGRO RURAL.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El objetivo del presente Convenio, es facilitar y promover la comercialización del Guano de las Islas a favor de **LA DIRECCION REGIONAL**. Para ello, **AGRO RURAL** proporcionará el Guano de las Islas a precio social, según el siguiente detalle:

PROYECTO O ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE SACOS	PRECIO POR SACO	TOTAL
FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CACAO EN LAS PROVINCIAS DE BAGUA Y UTCUBAMBA - REGION AMAZONAS.	SACOS	53	S/ 47.50	S/ 2,517.50
REFORESTACION, FORESTACION Y MANEJO DE BOSQUES NATIVOS EN CABECERAS DE MICRO CUENCAS Y ZONAS DE AMORTIGUACION DE LOS DISTRITOS DE LONGAR, COCHAMAL Y HUAMBO, PROVINCIA DE RODRIGUEZ DE MENDOZA, REGION AMAZONAS.	SACOS	1,300	S/ 47.50	S/ 61,750.00
			TOTAL	S/ 64,267.50

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las acciones necesarias para la mutua cooperación entre las partes, se circunscriben a las siguientes:

5.1 De AGRO RURAL:

5.1.1 Entregar a **LA DIRECCION REGIONAL** el Guano de las Islas, de acuerdo al detalle contenido en el Objetivo del presente Convenio Específico, al precio social previsto en el Plan Anual de Comercialización de 2016 de **AGRO RURAL**, el mismo que cubre el costo de extracción y procesamiento, más el costo de transporte marítimo y terrestre a los almacenes centrales de **AGRO RURAL**.

5.1.2 Entregar el Guano de las Islas a **LA DIRECCION REGIONAL** en el Almacén que indique **AGRO RURAL** al momento de la cancelación del precio social señalado en el objetivo del presente Convenio, una vez que **LA DIRECCION REGIONAL** realice el pago correspondiente.

5.1.3 Entregar el Guano de las Islas en sacos de polietileno laminado de color crema con bordes laterales de color verde, con una franja oblicua que precisa su procesamiento de tipo "Artesanal" y con un peso aproximado de 50 kg cada uno.

5.2 De LA DIRECCION REGIONAL:

5.2.1 Emplear el uso del Guano de las Islas en los proyectos señalados en el Objetivo del presente Convenio, como fertilizante natural, de alta calidad y mejorador de suelos.

5.2.2 Brindar las facilidades necesarias a **AGRO RURAL** para la supervisión de las actividades que se desarrollan en virtud del presente Convenio Específico.

5.2.3 Efectuar el pago de acuerdo al detalle contenido en el objetivo del presente convenio, a favor de **AGRO RURAL**.

5.2.4 **LA DIRECCION REGIONAL** se encargará del traslado del Guano de las Islas desde el Almacén que señale **AGRO RURAL** al momento de la cancelación del precio social detallado en el Objetivo del presente Convenio, hasta su destino final.

5.2.5 No dar uso distinto al Guano de las Islas, para ello **LA DIRECCION REGIONAL** declara tener pleno conocimiento que **AGRO RURAL** es la única entidad, dentro del territorio nacional, autorizada para la extracción, procesamiento y comercialización primaria del Guano de las Islas, autorizada por Ley N° 26857, absteniéndose por ello de lucrar con el Guano de las Islas objeto del presente Convenio, así como de adquirir dicho producto de otros proveedores, por presumir su origen ilícito.

5.2.6 Asignar e instruir al personal de **LA DIRECCION REGIONAL** para que puedan desarrollar acciones de control y uso debido del Guano de las Islas, brindando información relacionada a la utilización de dicho insumo cuando lo requiera **AGRO RURAL**.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Específico no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**. Queda establecido que ninguna de **LAS PARTES** persigue fin de lucro.

CLÁUSULA SETIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Específico, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes representantes:

Por **AGRO RURAL**: Sub Director de Comercialización de la Dirección de Abonos.
Director Zonal de Amazonas.

Por **LA DIRECCION REGIONAL**: Director Regional.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Especifico tendrá vigencia hasta que ambas partes cumplan las prestaciones a su cargo y **LA DIRECCION REGIONAL** otorgue la correspondiente conformidad

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

9.1 **LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento, se efectuará mediante Adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

9.2 Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

CLÁUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

El presente Convenio Especifico se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos.

- 10.1 Por vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación.
- 10.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**: El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento por acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio Especifico; para ello, bastará que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

De igual forma, el presente convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de la Parte imposibilitada solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión. En ese caso, la parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta. El tiempo de suspensión será acordado por **LAS PARTES** y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio. La resolución o suspensión del presente Convenio Especifico no afectará la culminación de los compromisos pendientes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración c ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio Especifico y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- LIBRE ADHESIÓN Y/O SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente, de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello cualquiera de las partes podrá separarse de él sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene

efecto resolutorio, bastando para ello cursar la correspondiente comunicación con treinta (30) días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 La validez del presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

13.2 **LAS PARTES** señalan que todas y cada de las cláusulas del presente Convenio específico, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, conforme a lo dispuesto en el artículo 1362º del Código Civil.

13.3 Si **LAS PARTES** no encontrasen solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente Convenio, será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto legislativo que norma el Arbitraje. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en castellano.

13.4 Las Disposiciones a la presente cláusula mantienen sus efectos al laudo de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé final al presente Convenio.

13.5 Los costos y gastos relacionados con el arbitraje serán asumidos por la parte a la que el Árbitro no otorgó la razón. Si el Árbitro da la razón parcialmente a ambas partes, este determinará la proporción en que dio la razón a cada parte y le aplicará a la distribución de costos y gastos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- IMPEDIMENTO DE CESIÓN

LAS PARTES se encuentran impedidas de realizar cesión de su posición frente a los compromisos asumidos, bajo ninguna circunstancia. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES**, facultará a la otra a resolver el presente Convenio Específico, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión a la otra parte de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES FINALES

16.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Específico y entre los representantes designados como Coordinadores en la Cláusula Séptima del presente Convenio Específico, salvo lo indicado en la Cláusula décima del mismo.

16.2 Todo aquello no considerado en el presente convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de **LAS PARTES**.

16.3 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente convenio, deberán ser archivados cronológicamente por **LAS PARTES** durante un periodo de diez (10) años.

16.4 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante comunicación escrita.



Estando **LAS PARTES** celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en (03) tres ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de Junio del año 2016.

Por **AGRO RURAL**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

[Signature]
Econ. **MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ**
DIRECTOR EJECUTIVO

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
DIRECTOR EJECUTIVO

Por **LA DIRECCION REGIONAL**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

[Signature]
Ing. **HUMBERTO CHAVEZ ROMERO**
DIRECTOR REGIONAL

HUMBERTO CHAVEZ ROMERO
DIRECTOR REGIONAL

